

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Junio 22 de 2021. A despacho con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro 769.
RADICACION No 2021-225

Palmira, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

El apoderado de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

Respecto del único punto de inadmisión si bien aporto un nuevo poder dirigido al Juez de conocimiento, no se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder por la demandante, (canal digital) conforme al Art. 5 del Decreto 806 de 2020. Toda vez que debe ser remitido por esta a su poderdante y este debe contener los correos electrónicos de los mismos.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial, por la señora MARIA EUGENIA URBANO LLANOS, en representación de sus hijos menores de edad, SANTIAGO y ELIANA MENDEZ URBANO, en contra del señor PEDRO JOSE MENDEZ ESCOBAR.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de los anexos, a la parte interesada toda vez que la demanda fue presentada mediante correo electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Junio 23 de 2021**

La Secretaria.- _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

663a37e7e5cf2c805b5592e98d6cdd96fbe9ae5a9b0ed7bb1ed43140d981f32c

Documento generado en 22/06/2021 06:11:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>